

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.2603/2021	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 10 de febrero de 2022	Sentido: <b>MODIFICAR</b> la respuesta
Sujeto obligado:	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 090163421000183
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Saber sobre dispositivos de inmovilización:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- De conformidad con el Reglamento de Tránsito ¿Cuántos metros antes y después de un círculo de no estacionarse (señales de tránsito generalmente colocadas en postes para su mayor visibilidad) está permitido el aparcamiento de vehículos?</li> <li>2.- ¿Un ciudadano de a pie puede solicitar que en diversa vialidad sean colocados dispositivos de inmovilización?</li> <li>3.- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar dicho apoyo a los agentes de tránsito?</li> <li>4.- ¿Existen "operativos" aleatorios o eventos agendados para la colocación de los dispositivos de inmovilización en determinada calle aún y cuando la vialidad de esa calle esté cerrada al tránsito así por su misma naturaleza, es decir que la calle está bloqueada desde su creación y el que diversos vehículos se estacionen no genera entorpecimiento del tránsito?</li> <li>5.- Solicito documento donde se acrediten dichos operativos o eventos.</li> <li>6.- ¿Quién autoriza que los policías de tránsito acudan al llamado de un ciudadano para la colocación de los dispositivos de inmovilización? - Durante el pasado lunes 18 de octubre de 2021, se realizó la colocación de dispositivos de inmovilización en la calle denominada "Calle Esperanza" ubicada en la Alcaldía Cuauhtemoc, CDMX, Colonia Centro.</li> <li>7.- Solicito saber nombre y cargo de la persona encargada de la orden y autorización de dichas acciones.</li> <li>8.- ¿Cuántos vehículos automotores fueron inmovilizados?</li> <li>9.- ¿Cuánto dinero se generó por la puesta de los dispositivos por concepto de pago de multas y demás que esto pudiera ocasionar al ciudadano?</li> <li>10.- De 2019 a la fecha de la presente solicitud ¿Cuántas veces se ha realizado dicha acción sobre la calle ya señalada?</li> <li>11.- ¿Cuántos policías de tránsito o de cualquier índole participaron en la colocación de dichos dispositivos?</li> <li>12.- ¿Cuál fue la motivación, denuncia, queja o acción para que se llegara a la toma de dichas acciones?</li> <li>13.- Solicito mapa/croquis donde se señale en que zonas aledañas al antiguo museo futura se puede estacionar. Si bien existen diversos estacionamientos también existe bastante espacio público para poder hacer uso del mismo sin entorpecer el tránsito.</li> <li>14.- ¿Existen permisos especiales para residentes para poder estacionarse? ¿Cómo se tramitan?</li> </ol>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios SSC/DEUT/UT/5109/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y SSC/SCT/014034/2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 emitido por su Subsecretario de Control de Tránsito, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.</p>	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, haber recibido una respuesta confusa e incompleta.
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Turne la solicitud de información a su Subsecretaría de Control de Tránsito para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento respecto a los requerimientos 5 y 10; lo anterior en los términos que fueron analizado en la presente resolución.</li> <li>• Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se pronuncie respecto al requerimiento 9.</li> <li>• Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	5 días hábiles
Palabras clave	Reglamento de tránsito, inmovilizadores, incompetencia, estacionamiento, remisión.

Ciudad de México, a **10 de febrero de 2022.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2603/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	14
PRIMERA. Competencia	14
SEGUNDA. Procedencia	14
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	15
CUARTA. Estudio de la controversia	18
QUINTA. Responsabilidades	27
Resolutivos	27

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 21 de octubre de 2021<sup>1</sup>, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090163421000183.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Solicito saber de conformidad con el reglamento de tránsito ¿cuantos metros antes y después de un círculo de no estacionarse (señales de tránsito generalmente colocadas en postes para su mayor visibilidad) esta permitido el aparcamiento de vehículos?  
¿un ciudadano de a pie puede solicitar que en diversa vialidad sean colocados dispositivos de inmovilización? ¿cual es el procedimiento para solicitar dicho apoyo a los agentes de tránsito?  
¿ existen "operativos" aleatorios o eventos agendados para la colocación de los dispositivos de inmovilización en determinada calle aun y cuando la vialidad de esa calle este cerrada al tránsito así por su misma naturaleza, es decir que la calle esta bloqueada*

<sup>1</sup> Derivado de los problemas presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **26 al 29 de octubre de 2021**; lo anterior de conformidad con el Acuerdo 1884/SO/04-11/2021; cuyo contenido puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

*desde su creación y el que diversos vehiculos se estacionen no genera entorpecimiento del transito? ¿ solicito documento donde se acrediten dichos operativos o eventos? ¿quien autoriza que los policias de trancito acudan al llamado de un ciudadano para la colocación de los dispositivos de inmovilización?*

*Durante el pasado lunes 18 de octubre de 2021, se realizó la colocación de dispositivos de inmovilización en la calle denominada "calle esperanza" ubicada en la alcaldía cuauhtemoc, cdmx, colonia centro. ¿solicito saber nombre y cargo de la persona encargada de la orden y autorización de dichas acciones? ¿cuantos vehiculos automotores fueron inmovilizados?*

*¿cuanto dinero se genero por la puesta de los dispositivos por concepto de pago de multas y demás que esto pudiera ocasionar al ciudadano?*

*¿De 2019 a la fecha de la presente solicitud cuantas veces se a realizado dicha acción sobre la calle ya señalada?*

*¿cuantos policias de transito o de cualquier indole participarán en la colocación de dichos dispositivos? ¿cual fue la motivación, denuncia, queja o acción para que se llegara a la toma de dichas acciones? ¿solicito mapa/croquis donde se señale en que zonas aledañas al antiguo museo futura se puede estacionar? ¿si bien existen diverso estacionamientos tambien existe bastante espacio público para poder hacer uso del mismo sin entorpecer el transito*

*existen permisos especiales para recidentes para poder estacionarse? como se trámitan?"*  
[SIC]

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Previa ampliación de plazo para emitir respuesta del 4 de noviembre de 2021, con fecha 22 de noviembre de 2021<sup>2</sup> el sujeto obligado

---

<sup>2</sup> Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del **11 de enero de 2021 al 26 de febrero de 2021**, reanudando actividades el día 1 de marzo de 2021; lo anterior de conformidad con los **Acuerdos 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021 y 0007/SE/19-02/2021**.

Ahora bien, mediante **Acuerdo 00011/SE/26-02/2021**, se estableció para el sujeto obligado en el **Calendario de Regreso Escalonado**, como regreso gradual **para la atención de recursos de revisión el día 1 de marzo de 2021 y para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 14 de abril de 2021**.

Por otro lado, derivado del avance a color verde en el semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto mediante **Acuerdo 0827/SO/09-06/2021** estableció para el sujeto obligado en

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante los oficios SSC/DEUT/UT/5109/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y SSC/SCT/014034/2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 emitido por su Subsecretario de Control de Tránsito.

En su parte conducente, dichos oficios, señalan lo siguiente:

### SSC/DEUT/UT/5109/2021

[...]

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la presente, a la **Subsecretaría de Control de Tránsito** por ser el área competente para atender su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Control de Tránsito** dio respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, mediante el oficio SSC/SCT/01403/2021, cuya respuesta se adjunta al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar click en el ícono de la lupa y /o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la **Subsecretaría de Control de Tránsito** le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

---

el nuevo **Calendario de Regreso Escalonado, como regreso gradual para la atención de solicitudes de información y de derechos ARCO el día 20 de agosto de 2021.**

\*El contenido integral de los acuerdos de referencia puede ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Responsable de la UT:  
Mtra. Jennifer Krystel Castillo Madrid  
Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja,  
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080.  
Tel. 5345-8000 Exts. 1384, 1599  
[ut@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:ut@finanzas.cdmx.gob.mx)

[...]" [SIC]

**SSC/SCT/014034/2021**

"[...]

"Solicito saber de conformidad con el reglamento de tránsito ¿cuantos metros antes y despues de un circulo de no estacionarse (señales de tránsito generalmente colocadas en postes para su mayor visibilidad) esta permitido el aparcamiento de vehiculos? (sic)

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México en específico el anexo 1 numeral I, se define que las Señales Restrictivas (tal y como lo es el señalamiento de prohibido estacionar, el cual indica a los conductores las vías donde está prohibido estacionar vehículos) informan a los peatones y/o conductores de vehículos de la existencia de limitaciones físicas y prohibiciones reglamentarias en la vía, así como su prioridad de uso. La violacion de estas señales constituye una infracción a la normatividad de tránsito

En virtud de lo anterior, el incumplir dicha disposición, se aplicará una infracción en base a lo dispuesto en el artículo 30 fracción V del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera o las marcas de pavimento sean de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento.

Asi mismo, es importante mencionar que de acuerdo al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México y en específico en el artículo 30, se establecen aquellas prohibiciones de estacionamiento en la vía pública:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera o las marcas de pavimento sean de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento.
- VI. En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
  - a) Establecimientos bancarios;
  - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
  - c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
  - d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
  - e) Accesos peatonales o vehiculares y salidas de emergencia de centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;
  - f) Rampas peatonales;
  - g) Rampas vehiculares para el acceso a cocheras, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido;
  - h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;
- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XIV. En un tramo menor a:
  - a) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
  - b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
  - c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.
- XV. En cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad debidamente identificados por marcas en el pavimento, guarnición y señalamiento vertical informativo, salvo por aquellos vehículos que cuenten con placas de matrícula para personas con discapacidad y vehículos que realicen el ascenso o descenso de personas con discapacidad por una permanencia máxima de 20 minutos.
- XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
  - a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y
  - b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XVII. En sentido contrario a la circulación;
- XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas de color azul que así lo indique, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios;
- XIX. En vías ciclistas, como ciclo vías y ciclocarriles, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios;
- XIX Bis. En los carriles de circulación frente a cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos de corta estancia que se encuentren ubicados en la franja de estacionamiento, con excepción de los vehículos destinados para la operación del sistema de bicicleta pública, siempre y cuando se encuentren en servicio;
- XX. En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen; y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

XXI. Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.

**¿un ciudadano de apie puede solicitar que en diversa vialidad sean colocados dispositivos de inmovilización?  
¿cual es el procedimiento para solicitar dicho apoyo a los agentes de tránsito? (sic)**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, para realizar alguna queja o informar de vehículos infringiendo las disposiciones del Reglamento antes mencionado, se pone a su disposición el teléfono de la Unidad de Contacto del Secretario (UCS) 5552089898 y la cuenta de Twitter @UCS\_CDMX, así como la aplicación para teléfonos móviles "Mi Policía".

**¿ existen "operativos" aleatorios o eventos agendados para la colocación de los dispositivos de inmovilización en determinada calle aun y cuando la vialidad de esa calle este cerrada al tránsito así por su misma naturaleza, es decir que la calle esta bloqueada desde su creación y el que diversos vehículos se estacionen no genera entorpecimiento del tránsito? (sic)**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, la operación del Programa de Ordenamiento Vial por colocación de inmovilizadores vehiculares y aplicación de boletas de sanción funciona mediante recorridos de verificación realizados por los agentes de tránsito, los cuales, al detectar un vehículo en alto total que incurra en los supuestos de los artículos 30 y 33 del mencionado Reglamento de Tránsito, inmediatamente procederá a la colocación del inmovilizador vehicular y requisita la Boleta de Sanción.

**¿ solicito documento donde se acrediten dichos operativos o eventos? (sic)**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que el Programa de Ordenamiento Vial por colocación de inmovilizadores vehiculares y aplicación de boletas de sanción, se encuentra regulado mediante el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México, así como en la Página 768 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**¿quien autoriza que los policías de tránsito acudan al llamado de un ciudadano para la colocación de los dispositivos de inmovilización? (sic)**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, de acuerdo al Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Mantenimiento de Parquímetros e Inmovilizadores emitirá las instrucciones a los comandantes de grupo, supervisores y personal del Centro de Operación, sobre las acciones para la ejecución del Program de Ordenamiento Vial.

**Durante el pasado lunes 18 de octubre de 2021, se realizó la colocación de dispositivos de inmovilización en la calle denominada "calle esperanza" ubicada en la alcaldía cuauhtemoc, cdmx, colonia centro. ¿solicito**



**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021**saber nombre y cargo de la persona encargada de la orden y autorización de dichas acciones? (sic)****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, las acciones realizadas en la fecha y ubicación de su interés, enfocadas en sancionar aquellas conductas que transgreden lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, fueron ordenados por el Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Mantenimiento de Parquímetros e Inmovilizadores Reyes Rezago Angel.

**¿cuantos vehiculos automotores fueron inmovilizados? (sic)**

Hacemos de su conocimiento que, en las acciones realizadas en la fecha y ubicación de su interés, fueron sancionados por medio de inmovilizador 8 vehículos motorizados que transgredieron lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

**¿cuanto dinero se genero por la puesta de los dispositivos por concepto de pago de multas y demás que esto pudiera ocasionar al ciudadano? (sic)****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Organica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de las cuales no se desprende la de realizar la recaudación, cobro y administración de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos de la Ciudad, siendo esta una atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**¿De 2019 a la fecha de la presente solicitud cuantas veces se a realizado dicha acción sobre la calle ya señalada? (sic)****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que atendiendo al periodo de su interés, en los archivos que obran en esta Dirección General, solo se tiene registro de las acciones enfocadas a sancionar aquellas conductas que transgreden lo dispuesto en el artículo 30 del ya citado Reglamento.

**¿cuantos policias de transito o de cualquier indole participarán en la colocación de dichos dispositivos? (sic)****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, en las acciones realizadas en la fecha y ubicación de su interés, enfocadas a sancionar aquellas conductas que transgreden lo dispuesto en el artículo 30 del ya citado Reglamento, participaron 8 agentes de tránsito autorizados para infraccionar.

**¿cual fue la motivación, denuncia, queja o acción para que se llegara a la toma de dichas acciones?(sic)****Respuesta:**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Hacemos de su conocimiento que, el motivo de las acciones realizadas en la fecha y ubicación de su interés, fue debido a que los vehículos estacionados se encontraban incumpliendo lo establecido en el artículo 30 fracción V y XX del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.

**¿solicito mapa/croquis donde se señale en que zonas aledañas al antiguo museo futura se puede estacionar?  
(sic)**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, en los archivos que obran en esta Dirección General no se cuenta con un mapa/croquis que atienda al requerimiento, sin embargo y atendiendo al principio de máxima publicidad, hacemos de su conocimiento que de acuerdo al Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, establece en su artículo 29 que; al estacionarse u ocupar la vía pública, se deberá hacer de forma momentánea, provisional o temporal, sin que represente una afectación al desplazamiento de peatones y circulación de vehículos, o se obstruya la entrada o salida de una cochera y de acuerdo al artículo 30 de dicho Reglamento, se prohibirá estacionar un vehículo en:

Artículo 30. Se prohíbe estacionar cualquier vehículo:

- I. Sobre vías peatonales, especialmente banquetas y cruces peatonales, así como vías ciclistas exclusivas, para ello es suficiente que cualquier parte del vehículo se encuentre sobre estos espacios;
- II. En las vías primarias;
- III. Sobre o debajo de cualquier puente o estructura elevada de una vía pública o en el interior de un túnel;
- IV. En el costado izquierdo de la vía cuando existan camellones centrales, laterales o islas, así como en las glorietas, salvo que las marcas en el pavimento y el señalamiento lo permita;
- V. En donde exista señalamiento restrictivo, o la guarnición de la acera o las marcas de pavimento sean de color amarillo, que indica el área donde está prohibido el estacionamiento.
- VI. En los carriles exclusivos, confinados y/o prioritarios de transporte público;
- VII. En áreas de circulación, accesos y salidas de estaciones y terminales del transporte público colectivo, sitios de taxi, así como en zonas de ascenso y descenso de pasaje de transporte público;
- VIII. En espacios para servicios especiales autorizados por la Secretaría o cualquier otro sitio indicado por la señalización vial correspondiente, cuando éste no sea su fin;
- IX. En espacios de servicios especiales destinados al ascenso y descenso de pasajeros cuando la permanencia del vehículo supere el tiempo indicado en la señalización vial, excepto cuando se trate de pasajeros con discapacidad o movilidad limitada;
- X. Frente a:
  - a) Establecimientos bancarios;
  - b) Hidrantes para uso de los bomberos;
  - c) Entradas y salidas de vehículos de emergencia;
  - d) Entradas o salidas de estacionamientos públicos y gasolineras;
  - e) Accesos peatonales o vehiculares y salidas de emergencia de centros escolares y demás centros de concentración masiva que determine la Secretaría;
  - f) Rampas peatonales;
  - g) Rampas vehiculares para el acceso a cocheras, salvo que se trate del domicilio del propio conductor, siempre y cuando no se invada la acera, el tránsito de peatones, cajones de estacionamiento, o áreas de estacionamiento restringido;
  - h) En entradas y salidas peatonales de instalaciones de hospitales o centros de salud.
- XI. En lugares donde se obstruya la visibilidad de la señalización vial;
- XII. Sobre las vías en doble o más filas;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad  
Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

- XIII. En batería, con excepción de bicicletas y motocicletas o que un señalamiento así lo permita;
- XIV. En un tramo menor a:
- a) Siete metros y medio a partir de la guarnición de la vía transversal;
  - b) Seis metros de la entrada de una estación de bomberos y de vehículos de emergencia; y en un espacio de 25 metros a cada lado del eje de entrada en la acera opuesta a ella; y
  - c) Diez metros de cualquier cruce de vía férrea.
- XV. En cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad debidamente identificados por marcas en el pavimento, guarnición y señalamiento vertical informativo, salvo por aquellos vehículos que cuenten con placas de matrícula para personas con discapacidad y vehículos que realicen el ascenso o descenso de personas con discapacidad por una permanencia máxima de 20 minutos.
- XVI. En carreteras de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación, en un tramo menor a:
- a) Cincuenta metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto; y
  - b) Cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- XVII. En sentido contrario a la circulación;
- XVIII. En los cajones exclusivos debidamente autorizados y que cuenten con marcas de color azul que así lo indique, a menos que se trate del vehículo para el cual están destinados estos espacios;
- XIX. En vías ciclistas, como ciclo vías y ciclocarriles, con excepción de los vehículos no motorizados para los cuales están destinados estos espacios;
- XIX Bis. En los carriles de circulación frente a cicloestaciones de bicicleta pública y biciestacionamientos de corta estancia que se encuentren ubicados en la franja de estacionamiento, con excepción de los vehículos destinados para la operación del sistema de bicicleta pública, siempre y cuando se encuentren en servicio;
- XX. En los demás lugares que la Secretaría y Seguridad Pública determinen; y
- XXI. Cuando se estacionen vehículos en lugares autorizados para tal fin, y no se cubra la cuota determinada por su uso, además de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33, se impondrá la multa señalada en este artículo.

**¿si bien existen diverso estacionamientos tambien existe bastante espacio público para poder hacer uso del mismo sin entorpecer el transito existen permisos especiales para residentes para poder estacionarse? como se trámitan?” (Sic).**

**Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que de acuerdo al Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México y en específico en su Capítulo Séptimo artículo 19, se menciona que el permiso para residentes será aquel otorgado a los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a vivienda, ubicados dentro de las áreas específicas de las Zonas de Parquímetros y el trámite se realizará tal y como se establece a continuación:

Artículo 22.- La solicitud de permiso para residentes se presentará ante la Secretaría de Movilidad con el formato autorizado por la misma, acompañando los siguientes documentos en original y copia para cotejo:

I.- Identificación oficial vigente, que podrá ser credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, cartilla de servicio militar y en caso de extranjeros la Forma Migratoria respectiva; en caso de que el vehículo sea propiedad de una persona moral, deberá acreditarse la constitución de la empresa y la personalidad del representante legal de la misma, a favor del solicitante, con firma autógrafa;

II.- Tarjeta de circulación del vehículo vigente emitida por la Ciudad de México;

III.- Estar al corriente en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos así como los derechos de refrendo correspondiente y no tener multas por infringir el Reglamento de Tránsito pendientes de pago, para lo cual la Secretaría podrá consultar los portales electrónicos de las dependencias competentes o pedir los informes que considere necesarios para tener por acreditado lo anterior.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

IV.- Comprobante de domicilio con fecha de expedición no mayor a 60 días, que contenga el mismo domicilio que el de la vivienda que se habita. Dicho comprobante deberá ser alguno de los siguientes: boleta de pago del impuesto predial; de derechos por suministro de agua; recibo de luz, o recibo de teléfono;

V.- Carta bajo protesta de decir verdad de acuerdo al formato establecido por la Secretaría.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

[...]" [SIC]

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 8 de diciembre de 2021 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

“

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

Usa demasiada verborrea, no se entiende la “respuesta” y no atiende todos los requerimientos.

” [SIC]

**IV. Admisión.** Consecuentemente, el 13 de diciembre de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**V. Manifestaciones y alegatos.** El referido acuerdo de admisión fue notificado a las partes el día 15 de diciembre de 2021 vía el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico; razón por la cual el plazo de los 7 días concedido a las mismas para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos, abarcó del 16 de diciembre de 2021 al 12 de enero de 2022<sup>3</sup>; recibándose con fecha 10 de enero de 2022 vía el SIGEMI, el oficio SSC/DEUT/UT/0044/2022 de fecha 10 de enero de 2022 emitido por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones, alegatos y pruebas; reiterando y defendiendo la legalidad de su respuesta.

**VI. Cierre de instrucción.** El 4 de febrero de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado para ser valorados en el momento procesal oportuno.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

---

<sup>3</sup> Lo anterior sin computar el periodo vacacional de este Instituto, que abarco del 20 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) **Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA<sup>4</sup>.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.** En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, saber sobre dispositivos de inmovilización:

1.- De conformidad con el Reglamento de Tránsito ¿Cuántos metros antes y después de un círculo de no estacionarse (señales de tránsito generalmente colocadas en postes para su mayor visibilidad) está permitido el aparcamiento de vehículos?

---

<sup>4</sup> Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

2.- ¿Un ciudadano de a pie puede solicitar que en diversa vialidad sean colocados dispositivos de inmovilización?

3.- ¿Cuál es el procedimiento para solicitar dicho apoyo a los agentes de tránsito?

4.- ¿Existen "operativos" aleatorios o eventos agendados para la colocación de los dispositivos de inmovilización en determinada calle aún y cuando la vialidad de esa calle esté cerrada al tránsito así por su misma naturaleza, es decir que la calle esta bloqueada desde su creación y el que diversos vehículos se estacionen no genera entorpecimiento del tránsito?

5.- Solicito documento donde se acrediten dichos operativos o eventos.

6.- ¿Quién autoriza que los policías de tránsito acudan al llamado de un ciudadano para la colocación de los dispositivos de inmovilización?

- Durante el pasado lunes 18 de octubre de 2021, se realizó la colocación de dispositivos de inmovilización en la calle denominada "Calle Esperanza" ubicada en la Alcaldía Cuauhtemoc, CDMX, Colonia Centro.

7.- Solicito saber nombre y cargo de la persona encargada de la orden y autorización de dichas acciones.

8.- ¿Cuántos vehículos automotores fueron inmovilizados?

9.- ¿Cuánto dinero se generó por la puesta de los dispositivos por concepto de pago de multas y demás que esto pudiera ocasionar al ciudadano?



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

10.- De 2019 a la fecha de la presente solicitud ¿Cuántas veces se ha realizado dicha acción sobre la calle ya señalada?

11.- ¿Cuántos policías de tránsito o de cualquier índole participaron en la colocación de dichos dispositivos?

12.- ¿Cuál fue la motivación, denuncia, queja o acción para que se llegara a la toma de dichas acciones?

13.- Solicito mapa/croquis donde se señale en que zonas aledañas al antiguo museo futura se puede estacionar. Si bien existen diversos estacionamientos también existe bastante espacio público para poder hacer uso del mismo sin entorpecer el tránsito.

14.- ¿Existen permisos especiales para residentes para poder estacionarse? ¿Cómo se tramitan?

Consecuentemente, el sujeto obligado dio respuesta por medio de los oficios SSC/DEUT/UT/5109/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y SSC/SCT/014034/2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 emitido por su Subsecretario de Control de Tránsito, en los términos que fueron precisados en el antecedente II de la presente resolución y a cuyo contenido se remite para su pronta referencia en aras de evitar inútiles repeticiones.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprende que su inconformidad radica medular y concretamente, haber recibido una respuesta confusa e incompleta.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado al realizar manifestaciones y presentar alegatos, reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia; consecuentemente se debe entrar al estudio de fondo del asunto.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **1) Si la respuesta emitida por el sujeto obligado dio atención a todos y cada uno de los requerimientos de la solicitud de información, es decir, si la respuesta fue congruente y exhaustiva con relación a lo solicitado.**

**CUARTA. Estudio de la controversia.** Una vez hechas las precisiones anteriores, este órgano colegiado llega a la conclusión de que **el agravio esgrimido por la persona recurrente deviene parcialmente fundado**, lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primer lugar, de la lectura integral y del análisis de la respuesta se desprende que el sujeto obligado si emitió pronunciamiento respecto de cada uno de los requerimientos que integraron la solicitud de información, ya que fundó y motivó sus respuestas en diversas disposiciones del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México aplicables en materia de colocación de inmovilizadores vehiculares, además de dar respuesta a los requerimientos relacionados con el evento precisado por la persona ahora recurrente en su solicitud.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Sin embargo, no pasa desapercibido para este órgano garante, **que con lo contestado por el sujeto obligado a los requerimientos identificados con los numerales 5, 9 y 10, no se pueden tener por atendidos los mismos;** para pronta referencia se trae a colación lo requerido versus lo contestado:

**5.- Solicito documento donde se acrediten dichos operativos o eventos.****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que el Programa de Ordenamiento Vial por colocación de inmovilizadores vehiculares y aplicación de boletas de sanción, se encuentra regulado mediante el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de Circulación Peatonal, Vehicular y Seguridad Vial en la Ciudad de México, así como en la Página 768 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Con lo contestado, el sujeto obligado no da respuesta a lo preguntado, ya que solo señala los ordenamientos legales que sustentan la colocación de inmovilizadores vehiculares y aplicación de boletas de sanción, **pero no hace entrega de dichos ordenamientos o la forma de acceder a ellos para su consulta.**

**9.- ¿Cuánto dinero se generó por la puesta de los dispositivos por concepto de pago de multas y demás que esto pudiera ocasionar al ciudadano?****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que, esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, cuenta con las atribuciones conferidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de las cuales no se desprende la de realizar la recaudación, cobro y administración de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos de la Ciudad, siendo esta una atribución de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por lo que se sugiere orientar su petición a la Unidad de Transparencia de dicha dependencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

En lo que respecta a dicho requerimiento, el sujeto obligado no observó lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia y los Criterios emitidos por el Pleno de este Instituto; pues cuando los sujetos obligados resulten parcial o totalmente incompetentes para dar atención a lo solicitado, no solo deben fundar y motivar su incompetencia, sino también **deben orientar a la persona solicitante a ingresar su solicitud de información ante la unidad de transparencia del sujeto obligado considerado competente, proporcionando los datos de contacto de aquella y además deben remitir la solicitud de información vial el SISAI, generando el nuevo folio por canalización, haciéndolo del conocimiento de la persona solicitante para que aquél le de seguimiento; situaciones que no acontecieron en el caso en concreto**, pues el sujeto obligado se limitó a señalar su incompetencia y a sugerir ingresar la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas<sup>5</sup>, **sin orientar y sin remitir la solicitud.**

Para pronta referencia, se transcriben los aludidos dispositivos legales:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

---

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

...

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

## Criterio

CUANDO LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA A UN SUJETO OBLIGADO NO ESTE DENTRO DE SU COMPETENCIA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 200, DE LA LTAIPRC, ES NECESARIO INDICAR AL SOLICITANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE Y ADEMÁS, REMITIR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

A efecto de que los Sujetos Obligados den estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 200, de la LTAIPRC, es necesario que dichos Sujetos Obligados que no sean competentes para atender la solicitud de información, comuniquen dicha circunstancia al peticionario dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud de información indicando al solicitante cual es la autoridad competente, asimismo, por criterio del Pleno del Instituto la solicitud de información deberá ser remitida a la autoridad competente salvaguardando así el Derecho de Acceso a la Información del solicitante.

**CRITERIO 03/21**

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021**10.- De 2019 a la fecha de la presente solicitud ¿Cuántas veces se ha realizado dicha acción sobre la calle ya señalada?****Respuesta:**

Hacemos de su conocimiento que atendiendo al periodo de su interés, en los archivos que obran en esta Dirección General, solo se tiene registro de las acciones enfocadas a sancionar aquellas conductas que transgreden lo dispuesto en el artículo 30 del ya citado Reglamento.

De lo respondido **no se desprende que el sujeto obligado haya señalado, cuántas veces se ha realizado la inmovilización vehicular en la calle de interés de la persona hoy recurrente.**

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el agravio hecho valer por la persona recurrente resulta PARCIALMENTE FUNDADO toda vez que, es claro que el sujeto obligado no dio respuesta puntual, exhaustiva y congruente a cada uno de los requerimientos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia con relación a la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

En consecuencia, de lo anterior, es claro que, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el sujeto obligado, es incuestionable que incumplió la Ley de Transparencia; traduciendo su respuesta en un acto administrativo que no puede ser considerado válido, pues este carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. **Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y**

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

...

(Énfasis añadido)

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe ser expedido de conformidad con el procedimiento que establece el ordenamiento aplicable, que en este caso es la ley de Transparencia, pues esta regula la atención y trámite a las solicitudes de información pública; y que dicho acto debe contar con la debida y suficiente fundamentación y motivación; entendiéndose por **FUNDAMENTACIÓN** el señalamiento de manera precisa de los artículos o preceptos jurídicos en los que descansa su determinación y que sirvan de base legal para sustentar la misma; **y por MOTIVACIÓN**, el señalamiento y acreditación de los motivos, razones o circunstancias en las cuales el sujeto obligado apoya su determinación; situación que no aconteció en el presente caso.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Sirviendo de sustento a lo anteriormente determinado, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros señalan: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.<sup>6</sup>; FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL CUMPLIMIENTO DE TALES REQUISITOS NO SE LIMITA A LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS O QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO<sup>7</sup>; COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO<sup>8</sup>; y COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.<sup>9</sup>

Por otra parte, todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica,

---

<sup>6</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 203143; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo III, Marzo de 1996; Tesis: VI.2o. J/43; Página: 769

<sup>7</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 197923; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tomo VI, Agosto de 1997; Tesis: XIV.2o. J/12; Página: 538

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Novena Época; Registro: 188432; Instancia: Segunda Sala; Tomo XIV, Noviembre de 2001; Tesis: 2a./J. 57/2001; Página: 31

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época: Octava Época; Registro: 205463; Instancia: Pleno; Núm. 77, Mayo de 1994; Tesis: P./J. 10/94; Página: 12



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente caso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS<sup>10</sup>” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES<sup>11</sup>”

Consecuentemente y ante el cúmulo probatorio desprendido de las documentales consistentes en: la solicitud de acceso a la información pública folio 090163421000183 y la respuesta del sujeto obligado contenida en los oficios SSC/DEUT/UT/5109/2021 de fecha 22 de noviembre de 2021 emitido por la Directora Ejecutiva de su Unidad de Transparencia y SSC/SCT/014034/2021 de fecha 20 de noviembre de 2021 emitido por su Subsecretario de Control de Tránsito; y a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA

<sup>10</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Página: 959

<sup>11</sup> Época: Novena Época, Registro: 187528, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Marzo de 2002, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.A. J/13, Página: 1187

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)<sup>12</sup>; este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; y de ahí **lo parcialmente fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la **fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, a efecto de que:

- **Turne la solicitud de información a su Subsecretaría de Control de Tránsito para que previa búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, emita pronunciamiento respecto a los requerimientos 5 y 10; lo anterior en los términos que fueron analizado en la presente resolución.**
- **Remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a la unidad de transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, para que se pronuncie respecto al requerimiento 9.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

---

<sup>12</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad  
Ciudadana**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 5 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2603/2021

Así lo acordó, en **Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SZOH/DTA/CGCM**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**